

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO, 2019**

**PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER**

**EN DERECHO**

**EGRESADA : Katherine del Rosario VALER CERNA**

**ASESOR : Dra. Angélica Carbonell Paredes**

**Línea de investigación: Derecho Civil**

LIMA - PERÚ

2019

“La EDUCACIÓN nunca termina, siempre es un empezar continuo”

Anónimo

## AGRADECIMIENTO

A las Autoridades de mi Alma Mater, profesores y profesoras por sus sabias enseñanzas y constante apoyo para terminar mi carrera. Los tengo como ejemplo.

## DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mis queridos padres que siempre me apoyan y a mis hijos por su comprensión, son mi motivación para continuar. Los respeto y admiro eternamente.

## RESUMEN

El presente tema de investigación se titula : Interpretación del Acto Jurídico, 2019

El objetivo general de este estudio es : Determinar cuáles son las formas de interpretación del acto jurídico en nuestro Código Civil de 1984

Unidad de análisis o de estudio : Código Civil peruano, libro II acto Jurídico, tema interpretación del Acto o negocio jurídico.

Paradigma a utilizar es cualitativo, el método es jurídico, porque el área es Derecho.

Conclusiones, se ha llegado a las siguientes conclusiones :

**Primera :** El acto jurídico recién tuvo presencia en nuestra legislación a partir de 1936, el primer Código Civil fue de 1852. Mentor e iniciador del Acto Jurídico en nuestro país fue el Dr. José León Barandiarán , nacido en la región norte en la ciudad de Chiclayo.

Profesor Sanmarquino que viajó a Alemania, para especializarse en Derecho Civil. Su libro clásico es el Manual del Acto Jurídico.

**Segunda:** La interpretación puede ser :

- **Gramatical** : si de lo que se trata es de establecer el significado literal contenido en la manifestación de la voluntad
- **Lógica** : Trata de descubrir su sentido
- **De la interpretación gramatical y lógica** : puede resultar una interpretación extensiva de lo manifestado en relación a la voluntad interna del sujeto.
- **Restriictiva** : Cuando lo manifestado sobrepasa lo querido.

Palabras clave : Código Civil, Acto jurídico.

## ABSTRAC

The present research topic is entitled: Interpretation of the Legal Act, 2019

The general objective of this study is: Determine what are the forms of interpretation of the legal act in our Civil Code of 1984

Unit of analysis or study: Peruvian Civil Code, book II Legal act, topic interpretation of the Act or legal business.

Paradigm to use is qualitative, the method is legal, because the area is Law.

Conclusions, the following conclusions have been reached:

First: The legal act was recently present in our legislation from the Civil Code of 1936, the first Civil Code was 1852. The mentor and initiator of the Legal Act in our country was Dr. José León Barandiarán, born in the northern region in the city of Chiclayo.

Professor Sanmarquino who traveled to Germany, to specialize in Civil Law. His classic book is the Manual of the Legal Act.

Second: The interpretation can be:

- Grammar: if what is involved is to establish the literal meaning contained in the manifestation of the will
- Logic: Try to discover its meaning
- Of the grammatical and logical interpretation: it can be an extensive interpretation of the manifested in relation to the internal will of the subject.
- Restrictive: When the statement exceeds what is wanted.

Keywords: Civil Code, Legal act.

## INDICE

Carátula	i
Pensamiento	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
Índice	vii
Introducción	1
<b>I. Propuesta de la problemática</b>	<b>2</b>
1. Describe el contexto del problema	3
2. Preguntas	3
2.1. Pregunta general	3
2.2. Preguntas específicas	3
3. Fines del estudio	4
3.1. Fin lato	4
3.2. Fines concretos	4
4. Justificaciones e importancia del estudio	4
4.1. Justificaciones	4
4.1. Legal	4
4.2. Teórica	4
4.3. Social	5
4.2. Finalidad	5
5. Limitaciones	5
<b>II. TEORIAS</b>	<b>6</b>
Bases teóricas	7
Título I. Capítulo I : Acto Jurídico	7
1. El Acto jurídico	7

2. Teoría del Acto jurídico	7
3. Manifestación de la voluntad	10
Título II : Interpretación del Acto jurídico	12
1. Clases de Interpretación	12
1.1. Literal	12
1.2. De buena fe	13
2. Interpretación sistemática	14
3. Interpretación finalista	15
<b>III. METODOLOGIA</b>	19
<b>1. Paradigma</b>	20
<b>2. Metodología jurídica</b>	20
<b>3. Alcance</b>	20
<b>4. Métodos</b>	20
<b>5. Diseño</b>	20
<b>6. Unidad de análisis</b>	20
<b>7. Técnicas e instrumentos</b>	20
<b>7.1. Técnicas</b>	20
<b>7.2. Instrumentos</b>	21
IV. Conclusiones y sugerencias	22
4.1. Conclusiones	23
4.2. Sugerencias	24
<b>REFERENCIAS</b>	



## Introducción

Existen pocos trabajos de investigación referidos al Acto Jurídico de nuestro Código Civil y especialmente en lo referente a la interpretación del Acto Jurídico. Es decir existen pocos antecedentes. El propósito de este estudio es tratar de orientar y clarificar sobre las diversas formas de interpretar el acto jurídico en la legislación nacional, recurriendo al derecho comparado.

La fundamentación de esta investigación lo realicé es por motivos personales, pues muchas veces no se conoce las diferentes formas de cómo debe ser la interpretación jurídica, pues se piensa que solamente existe la interpretación literal o textual.

La metodología que hemos hecho uso es la investigación jurídica, cualitativa, no interactiva, pues corresponde al Derecho

Unidad de estudio o unidad de análisis a la que se ha recurrido es al Código Civil perunano y en forma especial al Libro II, correspondiente al Acto Jurídico referido a las diferentes formas de interpretación de este mismo acontecimiento.

Técnicas utilizadas en este estudio son las referentes a las Ciencias Sociales especialmente, como la observación , textos, tesis, libros, expedientes.

Los instrumentos sobre todo es la participación de la investigadora, libros de la especialidad, internet, etc. . El procedimiento es histórico- jurídico, comparativo.

Los resultados obtenidos son : en que el Acto Jurídico, aparece después del Código Napoleónico de 1804 y existe según la doctrina y jurisprudencia tres formas de interpretar el Acto Jurídico.

# **I. PROPUESTA DE LA PROBLEMÁTICA**

## **1. Análisis del contexto**

En verdad el Acto Jurídico, nació después de la promulgación del Código Napoleónico de 1804 o llamado también Código Civil francés de 1804. La mayor cantidad de romanistas, es decir estudiosos del Derecho romano antiguo, dicen que el acto jurídico, bajo un aspecto teórico no fue ideada, o concebida. Los magistrados de la Roma Antigua no fueron idealistas, sólo analizaban las normas desde el aspecto práctico o fáctico, para determinar los aspectos que debían ser protegidos por la legislación.

Sin lugar a dudas el Derecho Romano nació para el mundo y para todas las épocas, analizaron los contratos de aspectos privados, por lo cual para ellos rigió la convención, de la cual se originó el contrato en sus diversas modalidades.

Después de 1804, recién nació la teoría del acto jurídico. La convención que fue un aspecto jurídico romano no cubría para el derecho moderno todos los aspectos de actos legales que se originaban por la expresión personal o privada de los individuos, por la cual se indagó e investigó un término que comprendiera todos los aspectos de la convención romana y de los diversos aspectos de la voluntad privada, de esta forma se tuvo la conciencia de que debería existir el acto jurídico.

Nuestra legislación nacional referente al Código Civil, hasta la fecha ha tenido tres códigos de 1852, 1936 y el actual Código Civil vigente de 1984. Esta investigación pretende dejar en claro de poner en relevancia las formas de interpretación del Acto Jurídico, según la doctrina nacional e internacional, tomando como referencia nuestro Código Civil en los artículos pertinentes.

## **2. Formulación del problema.**

Nuestro problema general queda presentado de la siguiente manera:

### **2.1. Problema general**

¿ Cuáles son las formas de interpretación del acto jurídico en nuestro Código Civil de 1984 ?

### **2.2. Problemas específicos**

Nuestros problemas específicos se presentan de la siguiente manera:

- 2.2.1. ¿ La interpretación objetiva del acto jurídico debe ser efectuado a la dicho por la voluntad de las partes?
- 2.2.2. ¿ La interpretación sistemática del acto jurídico se relacionan las unas por medio de las otras ?
- 2.2.3. ¿ La interpretación finalista significa analizar el verdadero contexto de lo pactado ?

### **3. Fines del estudio**

#### **3.1. Fin lato.**

Determinar cuáles son las formas de interpretación del acto jurídico en nuestro Código Civil de 1984

#### **3.2. Objetivos Específicos.**

- 3.2.1. Precisar que si la interpretación objetiva del debe ser efectuado a la dicho por la voluntad de las partes.
- 3.2.2. Indicar si en la interpretación sistemática del acto jurídico se relacionas las unas por medio de las otras .
- 3.2.3. Precisar si la interpretación finalista significa que analizar el verdadero contexto de lo pactado .

### **4. Justificación e importancia de la investigación.**

#### **4.1. Justificación**

##### 4.1.1. Justificación legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Universitaria N° 30200
- Reglamento de examen de egresados de derecho UPA 2018

##### 4.1.2. **Justificación teórica:**

Pues se investigara las formas de interpretación del acto jurídico de nuestro Código Civil de 1984.

- 4.1.3. **Justificación Social:** Este estudio tiene el carácter metodológico – científico, requerido en una investigación científica que

redundará en el mejor conocimiento del Código Civil peruano vigente.

#### **4.2. Importancia**

Esta investigación o estudio del acto jurídico, permitira aclarar las diversas formas de interpretación del acto o negocio jurídico, en su aspecto de las diferentes doctrinas jurídicas extranjeras y nacionales.

#### **5. Delimitaciones de la investigación**

Limitaciones de la investigación. Nuestro tema de estudio tiene las siguientes limitaciones:

5.1. Espacio geográfico:

5.2. Tiempo: Existen dos clases de tiempo en este estudio

5.2.1. De la investigación: Este estudio comprende sólo el año 2018.

5.2.2. De la investigadora: El tiempo de dedicación a la investigación es de 20 horas semanales.

5.3. Económicas: Este estudio es financiado por la misma investigadora y su familia .

5.4. Sociales: Este estudio en Lima, Perú.

5.5. Materiales: Porque la investigadora no cuenta con la logística necesaria para llevar a cabo un estudio más completo del acto jurídico

5.6. Bibliográficas: Existe escaso material de mi estudio sobre el tema de las diversas formas de interpretación del acto jurídico de nuestro Código Civil vigente.

## **II.MARCO TEORICO**

## 2. Bases Teóricas :

### TÍTULO I CAPÍTULO I Acto Jurídico

#### 1. El Acto jurídico

El acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto de conformidad con el Derecho Objetivo, según Luis León Barandiarán.

#### 2. Teoría del Acto Jurídico

Podemos afirmar sin lugar a dudas que para nuestro Código Civil, la formación teórica definitiva ha sido el estudio y obra de Luis León Barandiarán, Maestro Sanmarquino , natural de Chiclayo quien desde que fue alumno investigó sobre “ El error en los actos jurídicos ” para graduarse de Bachiller en la DECANA DE AMÉRICA , UNMSM, el año de 1925.

El año de 1928 se inició como catedrático y justamente una de sus asignaturas que tan brillantemente disertaba se trataba del Acto Jurídico. Fue el principal impulsor de la reforma del Código Civil de 1936, en lo relativo al Libro del Acto Jurídico”

Fernando Vidal Ramírez (1998:43-47 ) dice: La teoría del acto jurídico , como la del negocio jurídico, pretende explicar el rol de la voluntad privada en la generación de relaciones jurídicas y en su regulación, modificación o extensión. Ambas hacer radicar la esencia del concepto en la manifestación o declaración de voluntad jurídicamente eficiente y a la que deben sumarse requisitos para su validez. Su desarrollo legislativo, cuando lo plantea la codificación civil , como es el caso de nuestro país, comprende el tratamiento de todos los conceptos que se vinculan a la formación del acto o negocio jurídico como fuente de derechos subjetivos y de deberes jurídicos.

Ello no significó como lo señala Iglesias, que la tendencia hacia la concreción y la tipicidad de los juristas de Roma no haya tenido orientación del aspecto general de algunas conceptualizaciones e instituciones, bajo determinados aspectos, haya determinado y aproximado singularizadas figuras en las que se encontraban una cierta homogeneidad.

Sin embargo, los precursores y redactores del Código Napoleón no acogieron una forma teórica para explicar con un concepto lo suficientemente genérico y uniforme, la amplia gama de relaciones jurídicas que puede generar la voluntad privada, limitándose a la convención, de la que hicieron derivar el contrato. Fue, pues como queda expuesto, la doctrina posterior a la promulgación y vigencia del Código de 1804 la que formuló la Teoría del Acto Jurídico.

La Teoría del Acto Jurídico promovió la formulación de un concepto lo suficientemente amplio y general para dar comprensión a toda categoría jurídica y constituirse en fuente de relaciones jurídicas, dando lugar a su regulación, modificación o extinción.

Al influjo de la doctrina francesa, la Teoría del Acto Jurídico se constituyó como institución de Derecho Civil, aunque no siempre admitida por la codificación, Por ello, es significativo señalar que en la doctrina francesa contemporánea, según cita Manuel de la Puente, parece prevalecer el criterio acogido en el Proyecto de Reforma del Código Civil Francés en cuanto a plasmar legislativamente una Teoría General del Acto Jurídico.

Como hemos advertido, en el Derecho Romano hubo conciencia de la generalidad de algunos conceptos. Tales conceptos han sido el germen de los



que desarrolló el movimiento pandectista que floreció a lo largo del siglo XIX, al iniciarse la etapa histórica que se conoce como Derecho Moderno.

Con este antecedente, la misma doctrina francesa encontró que la convención no era suficiente para cubrir toda la gama de relaciones jurídicas que podían originarse en la voluntad privada y buscó un concepto de mayor amplitud, que inclusive abarcara a la convención y así nació el del acto jurídico.

Pero también los juristas alemanes del siglo XIX hicieron la misma búsqueda y, hurgando en las fuentes romanistas y prescindiendo de los glosadores y de los post-glosadores, no solo llegaron a la conclusión de que la convención no cubría toda la gama de relaciones jurídicas susceptibles de originarse en la voluntad privada, pues al lado de las convenciones, que son bilaterales, se podían crear relaciones jurídicas nacidas de la voluntad unilateral. Fue así que buscaron un concepto que abarcara lo bilateral y lo unilateral, surgiendo la concepción del negocio jurídico como una manifestación de voluntad encaminada a una finalidad práctica que pudiera recibir la tutela del ordenamiento jurídico, dándose lugar a la Teoría del Negocio Jurídico.

Con las vertientes doctrinales francesa y alemana, origen separación de la Teoría, el concepto del A.J, aunque no explicada, fue incorporada en nuestro Código Civil de 1936 y, trasladada al Código Civil de 1984, con el nombre uris de Acto Jurídico, a pesar que los doctrinarios, a partir del Código Civil alemán, igualaron la definición como sinónimo de negocio jurídico. De ahí que en el contexto peruano, corresponde referirse al A. J.

La Teoría del Acto Jurídico pretende explicar el rol de la voluntad privada en la generación de relaciones jurídicas y supone desentrañar la finalidad misma del acto, pues hace radicar su existencia en la manifestación de voluntad jurídicamente eficiente, establecer los requisitos para su validez y, en general, comprende todas aquellas material que se vinculan para constituir el acto jurídico en fuente de relaciones jurídicas, de derechos subjetivos y de deberes jurídicos.

Pero como en la actualidad, atendiendo a la gran acogida que los autores contemporáneos brindan a la conceptualización del negocio jurídico y se plantean, como paralelas y sin conjugarse, la Teoría del Acto Jurídico y la Teoría del Negocio Jurídico, de lo que resulta una dicotomía que, en nuestra opinión, no es tal, pues conceptualmente, para nuestra codificación civil, el acto jurídico y el negocio jurídico están en una relación de sinonimia.

### **3. Manifestación de la voluntad**

La manifestación de la voluntad, esto es, la exteriorización de lo que el sujeto quiere, ineludiblemente para que el hecho jurídico lícito sugiera la determinación conceptual del acto jurídico. Ilícitud no es suficiente, sin embargo es importante para que llegue a ser un acto jurídico pues, además es indispensable que exista también voluntad. De lo expuesto, se infiere que es de absoluta necesidad la exteriorización de la voluntad, pues su intimidad es insuficiente y se requiere de su manifestación al mundo exterior del sujeto, que es el que interesa al Derecho. La voluntad manifestada viene a ser la voluntad jurídica, al decir de Abelenda. Así pues, la expresión, real de la voluntad del individuo, constituye A.J.

## TÍTULO II

### INTERPRETACIÓN DEL A. J.

De acuerdo a nuestra realidad jurídica, nuestro Acto Jurídico tiene las siguientes formas de interpretación que a continuación presentamos

#### 1. Interpretación Literal

**Artículo 168.- El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se hay expresado en él y según los principios de la buena fe.**

Según Torres Vásquez (2016: 168-170) este artículo contiene dos reglas de interpretación de los actos jurídicos: la interpretación literal y la interpretación de la buena fe de las partes.

##### 1.1. Interpretación literal

El método (o estilo hermenéutico más antiguo es el literal o gramatical o filológico, debido a que la primera actitud del intérprete fue la de abstenerse a las palabras orales o del texto escrito de la norma. Este fue el método propio de los glosadores a que recurrieron a la sinonimia y a la etimología de las palabras.

El acto jurídico como norma particular que es, constituye una realidad morfológica y sintáctica que el intérprete debe analizar desde el punto de vista gramatical o literal para captar su significación y alcance.

Si luego de ser interpretado resulta que los términos utilizados son claros en cuanto revelan sin lugar a dudas la voluntad real del agente, se estará en el sentido literal de las estipulaciones; las expresiones que traducen inequívocamente la voluntad el agente no pueden ser rechazadas por el intérprete.

La averiguación del sentido literal de la declaración es el punto de partida de toda interpretación y, en caso de que

la desinteligencia sobre el sentido del acto subsista, determina el marco dentro del cual deben operar los otros criterios.

### **1.2. Interpretación de buena fe**

En una primera acepción, la buena fe es entendida como un principio general informador de todo el ordenamiento jurídico. Este se edifica, se funda, sobre la base de los principios generales del Derecho, entre ellos la buena fe.

Como principio general, la buena fe es la aplicación particular de otro principio más general “alterum no laedere” al cual está vinculado. Los principios generales entre ellos la buena fe, fundamentan o sustentan todo el ordenamiento jurídico.

En una segunda acepción la buena es un principio general de integración del ordenamiento jurídico. A falta de ley o de costumbre, los vacíos (lagunas) que presenta el ordenamiento jurídico se integran con los principios generales, entre los que figura la buena fe.

En una tercera acepción, que es la que interesa a esa investigación, la buena fe constituye una regla de interpretación del acto jurídico.

Los actos jurídicos se negocian, celebran, interpretarse y ejecutar “según el principio de la buena fe”.

### **2. Interpretación sistemática**

**Artículo 169- Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.**

La interpretación sistemática (o consensual o interdependiente) parte del hecho de que el acto jurídico es un todo integral, una unidad indivisible, hallándose sus estipulaciones concatenadas las unas con las otras, cuya

significación es una, La interpretación de una cláusula aislada, puede dar como resultado una significación contraria a la voluntad real de las partes, lo que no sucedería si dicha cláusula es interpretada a la luz de toda la reglamentación del acto.

La norma del artículo 169 tiene su origen en la sexta regla de interpretación de Pothier que expresa: “Una cláusula debe ser interpretada por las otras cláusulas contenidas en el acto, sea que éstas la precedan o la sigan”...

El acto jurídico no es una suma de estipulaciones o cláusulas, estas no están yuxtapuestas sin ninguna interrelación, sino, como se desprende del art. 169, constituyen un todo coherente y orgánico, no son contradictorias sino interdependientes, por lo que han de interpretarse las unas por medio de las otras, atribuyendo a cada una el sentido que resulte del conjunto.

Por eso las estipulaciones dudosas, equívocas o ambiguas se interpretan atribuyéndoles el sentido que resulte del conjunto de todas, o lo que es lo mismo, las expresiones dudosas se interpretan por medio de los términos claros y precisos, de tal modo que el sentido atribuido corresponde al contexto general del acto.

Si en el acto jurídico existieran estipulaciones contradictorias, mediante la interpretación habrá que armonizarlas, si ello no fuera posible y la cláusula contradictoria es accesoria o separable habrá que sacrificarla para mantener la vigencia del acto jurídico (principio de la conservación).

### **3. Interpretación finalista**

**Artículo 170.- Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.**

Este artículo 170 de nuestro Código Civil Peruano, se inspira en la tercera regla de interpretación de Pothier que establece: “Cuando en un contrato los términos son susceptibles de dos sentidos, se los debe entender en el sentido que más conviene a la naturaleza del contrato”...

Los sujetos realizan actos jurídicos para que produzcan efectos y no para que no los produzcan. En otros términos la finalidad que persiguen con la realización del acto jurídico que es la obtención de algún resultado práctico, algún fin económico o social, el mismo que cuando es perseguido por dos o más partes (acto jurídico bilateral o plurilateral) es necesaria la recíproca lealtad entre ellas para alcanzarla.

# **III. METODOLOGÍA**

1. **Paradigma Cualitativo** : Porque pretende conocer aquello que las personas piensan y lo que ese sentimiento significa e implica , además es “ interpretativa”.
2. **Metodología Jurídica** : Según Bartolo Rodríguez , es una forma de abordar ,desde los puntos de vista gnoseológico , lógico y axiológico, las realidades y discrepancias jurídicas. Se trata del estudio de las propuestas que permitan resolver problemas en el ámbito jurídico.
3. **Alcance: Exploratorio/Descriptivo.**
  - Exploratorio** : El alcance es exploratorio , porque permite iniciar la investigación en un contexto de desconocimiento de la investigación. Es decir se ha investigado muy poco sobre este tópico
  - Descriptivo** : Porque permite como su mismo tema lo dice , describir el o los fenómenos a investigar, de una forma detalla y correcta.
4. **Métodos: Inductivo, deductivo, de análisis o síntesis**
  - Inductivo** : Porque se inicia con un estudio o tema , va de menos a más
  - Deductivo** : Es un método de investigación general , es decir todas las ciencias y artes pueden y deben utilizar estes sistema de investigación.
  - Analítico o sintético** : Tambien es uno de los cuatro métodos de investigación general, para toda clase de investigación. Fue utilizado por René Descartes y Nocolás Maquiavelo con su célebre frase “ divide y reynarás”. Descompone los elementos de un todo a partes. En nuestro caso el Código Civil, sólo hemos investigado el Acto Jurídico.
5. **Diseño de la investigación.**
  - No experimental – (Variedad) Transaccional o transversal. Tipo: exploratorio / descriptivo- No interactivo.
6. **Unidad de análisis: Código Civil, Libro Acto Jurídico**
7. **Técnicas e instrumentos**
  - 7.1. **Técnicas .**



Las Técnicas de investigación, según Tamayo y Tamayo (2007) “ es el conjunto de procedimientos que hacen posible una eficaz recolección de información , con economía de tiempo y esfuerzo. En la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza , sino en su nivel de eficacia. Es el conjunto de reglas que implican el uso, identificación y

**- Observación**

**-Técnica documental**

**-Técnica de interpretación de las normas jurídicas**

- **Análisis documental**
- **Análisis de tesis**
- **Análisis hemerográfico**
- **Análisis de Webgrafía**

## **7.2. Instrumentos**

Los instrumentos a utilizar en nuestra investigación seran:

- El investigador
- Cuestionario
- Guía de observación
- Expedientes judiciales
- Hoja de control
- Ficha de observación

## **IV.CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

## 1. CONCLUSIONES

**Primera :** El acto jurídico recién tuvo presencia en nuestra legislación a partir del Código Civil de 1936, el primer Código Civil fue de 1852.

El mentor e iniciador del Acto Jurídico en nuestro país fue el Dr. José León Barandiarán , nacido en la región norte en la ciudad de Chiclayo.

Profesor Sanmarquino que viajó a Alemania, para especializarse en Derecho Civil. Su libro clásico es el Manual del Acto Jurídico.

**Segunda :** El libro II del Código Civil peruano es el llamado Acto jurídico que comprende 92 artículos y consta de 10 títulos :

**Título I :** Disposiciones generales

**Título II : Formas del acto jurídico**

**Título III : Representación**

**Título IV : Interpretación del Acto Jurídico**

**Título V : Modalidades del Acto Jurídico**

**Título VI : Simulación del Acto Jurídico**

**Título VII: Fraude del Acto Jurídico**

**Título VIII: Vicios de la voluntad**

**Título IX : Nulidad del acto jurídico**

**Título X : Confirmación del acto jurídico**

**Tercera :** La interpretación del acto jurídico supone, la indagación del verdadero sentido y alcance de la manifestación de voluntad que lo han generado . La interpretación viene a reparar el defecto de la manifestación de la voluntad para determinar el fin que se ha propuesto , pues consiste en suma en establecer lo que la parte o partes del acto jurídico han manifestado y asegurar por este medio, la preservación de lo que cada sujeto ha querido y expresado.

**Cuarta :** La interpretación puede ser :

- **Gramatical :** si de lo que se trata es de establecer el significado literal contenido en la manifestación de la voluntad

- **Lógica** : Trata de descubrir su sentido
- **De la interpretación gramatical y lógica** : puede resultar una interpretación extensiva de lo manifestado en relación a la voluntad interna del sujeto.
- **Restriictiva** : Cuando lo manifestado sobrepasa lo querido.

#### 4.2.SUGERENCIAS

**Primera** : Debe darse mayor importancia al curso de Acto Jurídico en la Escuela de Derecho. Pues el acto jurídico es la columna del Código Civil, que es un derecho privado. No existe casi nada sin el Acto Jurídico : contratos ( nominados e innominados), obligaciones, sociedades, derecho administrativo, etc.

**Segunda** :Realizar un estudio mas detallado sobre las diversas formas de interpretación del acto jurídico ( libro II del Código Civil), tanto de forma doctrinaria como la de nuestro código correspondiente.

**Tercera** : Que toda interpretación el acto jurídico esta basada en la voluntad de los agentes participantes y darle el verdadero sentido de los que han generado este acto.

# **REFERENCIAS**

## Referencia

- Abelenda (1980). *Derecho Civil. Parte General*. Astrea, Buenos Aires
- Albadalejo Manuel( 1958). *El Negocio Jurídico*. Bosch, Barcelona
- Arias – Schereiber Pezetn( 1985). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*.  
*Tomo I. Contratos: Parte General*. Gaceta Jurídica Editores, Lima
- Boffi Boggero ( 1945). *Lecciones de Derecho Civil*. Ed. Jurídica Argentina,  
 Buenos Aires.
- Brebbia( 1979). *Hechos y Actos Jurídicos*. Astrea, Buenos Aires
- Castañeda, Jorge Eugenio ( 1972). *El Negocio Jurídico*. Lima
- Código Civil Peruano ( 1984). *Decreto Legislativo 295. Edición del Diario  
 Oficial El Peruano*, Lima.
- De la Puente y Lavalle ( 1993). *El Contrato en General. Comentarios a la Sección  
 Primera del Libro VII del Código Civil*. Pontificia Universidad Católica  
 del Perú, Fondo editorial.
- Diez-Picazo, Luis ( 1079). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Ed.  
 Tecnos, Madrid.
- León Barandiará, José( 1997). *Acto jurídico*. Gaceta jurídica. Lima
- Torres Vasquez , Anibal ( 2016). *Código Civil. Tomo I. Comentarios y  
 jurisprudencia , concordancias,antecedentes, sumillas, legislación  
 complementaria*. Octava edición. IDEMSA. Lima, Perú.
- Vidal Ramirez ( 2009). *El acto jurídico*. Décima edición. Gaceta Jurídica  
 Editores. Lima